

ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN GALLEGA DE ASOCIACIONES EN FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL O DEL DESARROLLO (FADEMGA Plena inclusión Galicia)

CAPÍTULO PRIMERO

NATURALEZA

Artículo 1.- DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN:

La unión de Asociaciones Gallegas dedicadas a las Personas con Discapacidad Intelectual o del desarrollo, constituida como Federación Interprovincial se denominará Federación Gallega de Asociaciones en Favor de las Personas con Discapacidad Intelectual o del Desarrollo, su anagrama será FADEMGA Plena inclusión Galicia y se regirá por las disposiciones vigentes y por los presentes Estatutos, que se adapten a lo regulado por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo de 2002, reguladora del derecho de asociación.

Artículo 2.- ÁMBITO TERRITORIAL:

La Federación Gallega de Asociaciones en Favor de las Personas con Discapacidad Intelectual o del Desarrollo extenderá sus actividades a todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Galicia.

Artículo 3.- PERSONALIDAD:

La Federación tiene personalidad jurídica propia, independiente de la de sus asociados.

Su fin será esencialmente benéfico, sin ánimo de lucro, como resulta del objeto y sus fines específicos señalados en el artículo cuatro.

Artículo 4.- OBJETIVO Y FINES:

La Federación tiene por objeto la promoción de las personas con discapacidad intelectual o del desarrollo y sus familias, con independencia de su origen, raza, identidad u orientación sexual, expresión de género o cualquier otra circunstancia personal y social. Además, y en relación con el objeto anterior, la Federación promoverá su inclusión en la sociedad y la vida en comunidad, la igualdad entre hombres y mujeres, y su desarrollo pleno en todas sus etapas vitales, realizando cuantas actividades y actuaciones puedan favorecer la consecución de los antedichos objetivos.

REGISTRO DE LA PRESIDENCIA SEGUNDA E.C. DE
PRESIDENCIA DE JUSTICIA E DEPORTES
Data e hora: 07/2023 13:21:44



En particular, dirigirá su actuación a la consecución de los siguientes fines:

- a) Fomentar la constitución de Asociaciones en todos aquellos lugares en donde no se cubra la atención a las personas con discapacidad intelectual o del desarrollo.
- b) Coordinar los objetivos, actividades, recursos y posibilidades de sus entidades asociadas en la protección de las personas con discapacidad intelectual o del desarrollo, unificar criterios de acción y fomentar todo tipo de esfuerzos y actividades conjuntas.
- c) Representar a sus integrantes ante las Entidades Públicas y Privadas y demás Organismos que se relacionan directa o indirectamente con la problemática de las personas con discapacidad intelectual o del desarrollo y, en particular, con la Confederación Plena inclusión España.
- d) Informar, aconsejar o gestionar, todas aquellas cuestiones que le sometan las Asociaciones interesadas.
- e) Apoyar a las familias para conseguir mejorar su calidad de vida y la de sus miembros con discapacidad intelectual o del desarrollo.
- f) Facilitar cuanta información general o especializada sobre las personas con discapacidad intelectual o del desarrollo esté a su alcance, comentando estudios y proyectos, colaborando con Universidades, organismos públicos o privados y otros centros, promoviendo acciones de prevención, investigación e innovación.
- g) Promover la inclusión de las personas con discapacidad intelectual o del desarrollo en los ámbitos educativos, laboral y social, así como su participación plena en la comunidad.
- h) Promoción y desarrollo personal y social de la mujer con discapacidad intelectual o del desarrollo, luchando por la igualdad de oportunidades en todos los ámbitos de la vida política, económica, cultural y social.
La Federación promoverá la atención a las mujeres con discapacidad intelectual o del desarrollo en situación de vulnerabilidad, llevando a cabo acciones de sensibilización, formación, prevención e intervención frente a situaciones de violencia de género, alineadas con las políticas internas de la Federación para la consecución efectiva de este objetivo.
- i) Promover la participación en programas y actividades dirigidas a menores con discapacidad intelectual o del desarrollo desde la infancia a la adolescencia.
- j) Promover la participación en programas y actividades dirigidas a personas mayores, dependientes o pensionistas con discapacidad intelectual o del desarrollo a lo largo del proceso de envejecimiento.
- k) Desarrollar programas y actividades dirigidos específicamente a cualquier otro grupo de personas con discapacidad intelectual o del desarrollo, extranjeras y/o en riesgo de exclusión social, promoviendo su inclusión en todos los ámbitos de la vida.
- l) Desarrollar programas y actividades dirigidas a reducir la brecha territorial rural-urbano, así como las brechas generacional, digital y tecnológica de las personas con discapacidad intelectual o del desarrollo y sus familias.
- m) Desarrollar y participar en programas y actividades relacionados con el fomento y la participación del voluntariado social.
- n) Realizar campañas de divulgación y mentalización ante la sociedad.
- ñ) Velar por el buen nombre y prestigio asociativo, denunciando públicamente aquellos casos que no cumplan en la promoción de las personas con discapacidad intelectual o del desarrollo y sus familias.



o) Cualquier otro tipo de actividades relacionadas con las personas con discapacidad intelectual o del desarrollo y sus familias.

La actividad de la Federación no estará restringida exclusivamente a beneficiar a sus entidades asociadas, sino abierta a cualquier otra posible beneficiaria que reúna las condiciones y caracteres exigidos por la índole de sus propios fines.

Artículo 5.- MEDIOS:

Para el cumplimiento del objetivo y fines escritos en el artículo anterior FADEMGA Plena inclusión Galicia utilizará todos los medios legales a su alcance y en especial, los siguientes:

- a) Organización de comisiones de trabajo, grupos de estudio, sesiones técnicas, congresos, conferencias, informes, biblioteca y publicaciones.
- b) Promoción y utilización de todos los medios lícitos de propaganda y difusión para dar a conocer los problemas de las personas con discapacidad intelectual o del desarrollo y de sus familias.
- c) Incorporación a la Confederación Plena inclusión España y Organismos y Entidades, tanto Públicas como Privadas, de carácter autonómico, nacional e internacional dedicados a fines similares.

Artículo 6.- DOMICILIO:

El domicilio de la Federación se establece en Santiago de Compostela; Polígono Industrial del Tambre, Vía Pasteur nº 53-B, pudiendo la Asamblea General cambiarlo o establecerlo en otros lugares más idóneos.

Artículo 7.- DURACIÓN:

La duración de FADEMGA Plena inclusión Galicia será indefinida, salvo causa legal o estatutaria de disolución.

CAPÍTULO SEGUNDO

MIEMBROS

Artículo 8.- COMPOSICIÓN:

La Federación tendrá carácter abierto, pudiendo solicitar su integración en ella, todas las Asociaciones, Organismos y Entidades dedicadas a las Personas con Discapacidad Intelectual o del desarrollo tanto Pública como Privada, que con su estímulo, gestión o protección económica, deseen formar parte de ella.

Artículo 9.- CLASES:

Se establecen las siguientes clases de miembros:

- a) Numerarios: Las Asociaciones de Padres o Familiares de nuestra Autonomía Gallega que tengan como objeto principal, el de promocionar a las personas con discapacidad intelectual o del desarrollo y defender sus derechos, sin que estén limitadas por la acción de un Centro o un Servicio.
- b) Adheridos: Agrupaciones ó Asociaciones de padres de Centros ó Instituciones de atención a Personas con Discapacidad Intelectual o del desarrollo o de alguna actividad relacionada con los mismos.
- c) Colaboradores: Las personas físicas o jurídicas que contribuyan económicamente al mantenimiento de la Federación y todas aquellas que, de otra forma, presten su colaboración desinteresada a la misma.

Artículo 10.- ADMISIÓN:

La admisión de cualquier clase de miembros corresponde a la Asamblea General, previa solicitud a la Junta Directiva con las condiciones y procedimientos que se señalan seguidamente:

- Copia autorizada de los Estatutos correspondientes, acompañados de la Resolución Legal aprobatoria de los mismos.
- Certificación relativa al número con que ha sido inscrita en los Registros Nacionales de Asociación, Provinciales y Autonómicos.
- Composición de su Junta Directiva y número de socios numerarios inscritos en la misma al solicitar la inscripción.
- Memoria de actividades y/o programa de actuación para futuras actividades.

Presentada la solicitud y demás documentación será sometida a la primera Junta Directiva que se celebre, exigiéndose para su admisión acuerdo favorable de 2/3 de sus miembros.

Los nuevos miembros designarán por escrito la persona natural que los represente en la Federación.

La admisión se notificará por la Junta Directiva en la primera reunión ordinaria que celebre la Asamblea General, que ratificará o no, dicho acuerdo.

Artículo 11.- NÚMERO:

El número de miembros de la Federación será ilimitado.

Artículo 12.- DERECHOS:

Los miembros de la Federación tendrán derecho a:

- a) Asistencia a las Asambleas y ejercer derecho a voto de acuerdo con los estatutos.
- b) Exposición a la Junta Directiva de las iniciativas y sugerencias que se crean oportunas.

- c) Participar en Actividades de la Federación y en los órganos de gobierno y representación, de acuerdo con los estatutos.
- d) Disfrute y uso de todos los bienes y servicios que posea la Federación en las condiciones que establezca el órgano competente.
- e) A ser oídos en Asambleas Generales, a través de sus Delegados.
- f) Cuantos derechos se le reconozcan estatutaria ó reglamentariamente.
- g) Ser oídos con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- h) Impugnar los acuerdos de los órganos de gobierno que estime contrarios a la ley o a los estatutos.
- i) A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la federación, de su estado de cuentas y desarrollo de su actividad.

Artículo 13.- OBLIGACIONES:

Las Asociaciones quedarán sometidas a las siguientes obligaciones:

- a) Compartir las finalidades y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Aceptación y cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos de la Federación así como de los acuerdos legalmente adoptados por los Órganos de Gobierno.
- c) Los Numerarios y Adheridos vendrán obligados además a satisfacer la parte proporcional de los gastos que lleve consigo la buena marcha de la Federación, abonando a tal fin las cuotas que sean fijadas por la Asamblea General.
- d) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones, con arreglo a los estatutos, puedan corresponder a cada socio.
- e) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la federación.

Artículo 14.- BAJAS:

Independientemente de lo que, en su caso, prevea la legislación Vigente, la condición de miembro de la Federación se perderá, causando baja, por las siguientes causas:

- Extinción de su personalidad Jurídica.
- Dimisión voluntaria comunicada por escrito.
- Incumplimiento grave de estos Estatutos.

Los efectos de la baja se producirán:

- a) En el primer caso desde que la extinción se produzca.
- b) En el segundo desde que la solicitud de baja se presente ante la Junta Directiva.
- c) En el tercero desde que ésta se acuerde por mayoría de 2/3 de los miembros de la Junta Directiva, pero tal acuerdo será provisional y deberá someterse a la Asamblea General, a fin de que ésta adopte el acuerdo definitivo que procediera, previa la audiencia de la Asociación de que se trata.

CAPÍTULO TERCERO

ÓRGANOS

Artículo 15.- ENUMERACIÓN DE LOS ÓRGANOS:

Los Órganos por los que se regirá la Federación serán los siguientes:

- a) Asamblea General.
- b) Junta Directiva
- c) Todas aquellas Comisiones Delegadas, Juntas y Consejos que se crean para un mejor funcionamiento.

Artículo 16.- ASAMBLEA GENERAL:

La Asamblea General es el máximo Órgano de Gobierno de la Federación y estará integrada por los Miembros Numerarios y Adheridos de la misma.

Las Asociaciones estarán representadas por sus Presidentes y, en su defecto, por quienes sustituyan a éstos en sus respectivas Asociaciones pudiendo delegar su representación en otro miembro de la Federación, sin que puedan acumularse más de dos representaciones.

Artículo 17.- CLASES DE REUNIONES:

Las Asambleas Generales pueden ser Ordinarias o Extraordinarias. Las Ordinarias se celebrarán una vez al año y las Extraordinarias cuando lo estime conveniente el Presidente de la Federación o lo soliciten, debiendo hacer constar por escrito el motivo, a éste un número de miembros numerarios no inferior a un tercio del total.

Artículo 18.- PARTICIPACIÓN:

Los miembros numerarios tendrán voz y dos votos por cada Asociación. Los miembros adheridos tendrán, también, voz y un voto.

Los miembros colaboradores, podrán participar con voz, pero sin voto.

Artículo 19.- CONVOCATORIA:

Las Convocatorias a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias se efectuarán por escrito dirigido a los miembros, por lo menos con 15 días de antelación, a la fecha señalada para su celebración, haciendo figurar el lugar donde se reunirán y los temas a tratar en la Junta General. Todo ello será competencia de la Junta Directiva y se hará dentro del primer semestre del año natural, si se trata de Asamblea General Ordinaria.

Cuando se trate de Asambleas Extraordinarias deberá hacerse constar la causa y objeto de la misma y acompañar a la convocatoria una copia del texto de la proposición.

REGISTRADO EN LA SECRETARÍA GENERAL DE REGISTROS Y NOTARÍA PÚBLICA DE ESPAÑA
Nº 07/07/2023 14:21:44



Artículo 20.- FUNCIONES:

a) Serán funciones de la Asamblea General Ordinaria:

- Nombrar los miembros de la Junta Directiva de la Federación, renovar su nombramiento, por cuatro años prorrogables o cubrir las vacantes.
- Cambiar el domicilio y crear delegaciones.
- Fijar cuotas, y en su caso derramas, que deban satisfacer los miembros de la Federación.
- Aprobar la memoria y cuentas del ejercicio en curso.
- Aprobar el plan de actuación de la Federación.
- Adoptar resolución sobre los asuntos que figuren en el Orden del Día o que se susciten por unanimidad o que proponga la Junta Directiva y no estén reservados a la Asamblea Extraordinaria.
- Ratificar la incorporación de nuevos miembros, limitados por la Junta Directiva.
- Acordar la exclusión de socios y sanciones propuestos por la Junta Directiva.
- Aprobar las derramas o prorrateo entre socios en la medida de las posibilidades.
- Todos cuantos asuntos determinados por los preceptos legales o estatutarios y que no sean competencia de la Asamblea General Extraordinaria.

b) Asamblea General Extraordinaria:

En general cuantos asuntos le sean sometidos por la Junta Directiva por sí o a petición, al menos, de 1/3 de los miembros numerarios y que por premura de tiempo no puedan ser aplazados hasta la próxima Asamblea Ordinaria.

Será también de su competencia las siguientes funciones:

- Adquisición o enajenación de bienes inmuebles.
- Modificación de estatutos.
- Disolución de la Federación.

Estos tres supuestos requerirán acuerdo adoptado, al menos, por mayoría de dos tercios.

Artículo 21.- ORDEN DEL DÍA:

El Orden del Día de la Asamblea Ordinaria será el acordado por la Junta Directiva y deberá incluir todo asunto propuesto por un tercio de los miembros de la Federación.

Artículo 22.- CONSTITUCIÓN:

Para que la Asamblea General, tanto Ordinaria como Extraordinaria, queden válidamente constituidas se exigirá que asistan, presentes o representados, como mínimo, la mitad más uno de sus miembros. En segunda convocatoria bastará con que asista al menos un tercio de los miembros numerarios.

Adoptado por: INTERSESIONAL SEGUNDA CONVOCATORIA
PRESIDENCIA: XISTIZA ELIZABETH
Data e hora: 07/02/2023 13:27:44



Artículo 23.- ACUERDOS:

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de los miembros asistentes o representados, con derecho a voto, tanto en las Sesiones Ordinarias como Extraordinarias.

Los acuerdos se transcribirán en el Libro de Actas y en ella se hará constar el número de los asistentes, los asuntos tratados y los acuerdos adoptados, indicando los votos obtenidos a favor, en contra, posibles abstenciones, votos en blanco y particulares, y serán firmadas por el Secretario y Presidente de la Federación. Las certificaciones de las Actas, así como los testimonios de los acuerdos en ellas contenidos, se expedirán, cuando proceda, por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente.

Artículo 24.- IMPUGNACIONES:

Sin perjuicio de las acciones de nulidad de aquellos Acuerdos contrarios a la Ley, podrán los socios impugnar las decisiones y actuaciones de la Federación que sean contrarias a los Estatutos.

Las impugnaciones a la Asamblea podrán ser:

- a) Previas a la celebración.
- b) Durante la Asamblea.
- c) Posteriormente, dentro del plazo de 40 días a partir de la fecha de su adopción, instando su anulación y la suspensión preventiva, en su caso, o acumulando ambas pretensiones, por los trámites establecidos en las Leyes.

Artículo 25.- JUNTA DIRECTIVA:

La Junta Directiva es la representante legal de la Federación, a la que corresponden las funciones de dirección, gestión, supervisión, control y representación, por sí o por medio de delegaciones de todo lo que implique la perfecta marcha de la Federación y la consecución de su objeto y fines.

Los cargos de representantes legales son puramente gratuitos y de liberalidad, no percibiendo ningún tipo de honorarios ni retribución alguna.

Artículo 26.- COMPOSICIÓN:

La Junta Directiva estará integrada, por un mínimo de ocho miembros, dos por cada Provincia, que asumirán los siguientes cargos:

- a) Un Presidente
- b) Un Vicepresidente
- c) Un Secretario
- d) Un Vicesecretario
- e) Un Tesorero
- f) Un mínimo de tres Vocales

Para ser miembro de la Junta Directiva, debe pertenecer a alguna de las

Adoptado por: VISTO BUENO PRESIDENCIA SEGUNDA E.C. DE PRESIDENCIA, XUNTA DE DEPORTES
Data e hora: 07/07/2023 11:44



Asociaciones Numerarias que será quién lo presente, dejando a cada una de ellas la selección del candidato.

Los miembros de la Junta Directiva lo serán a título personal y no en nombre y representación de las Asociaciones a que pertenecen. Los cargos de representantes legales son puramente gratuitos y de liberalidad, no percibiendo ningún tipo de honorarios.

Los componentes de la Junta Directiva serán elegidos por un período de 4 años.

Las vacantes que se produzcan entre dos, Asambleas Generales podrán ser cubiertas provisionalmente por la Junta Directiva hasta la inmediata convocatoria de elecciones de cargos vacantes, terminando entonces su mandato, para no perturbar las renovaciones periódicas previstas en este artículo.

Los miembros de la Junta Directiva elegirán en su seno los distintos cargos.

Artículo 27.- FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA:

Como Órgano Directivo y Coordinador, asumirá, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y demás normativa.
- b) Programar las actividades de la Federación y Organizar actos que promuevan la vida de la Federación y sus miembros.
- c) Ejecutar las directrices de la Federación y los acuerdos adoptados por los Órganos Directivos.
- d) Acordar la admisión y baja voluntaria de los miembros, dando cuenta a la Asamblea General, para su ratificación.
- e) Amonestar a las Asociaciones que incumplan sus obligaciones.
- f) Administrar el patrimonio y aplicar e interpretar, en su caso, las bases económicas y su control.
- g) Autorizar la posible contratación o separación del personal, en régimen laboral, necesario para el desarrollo de las actividades de la Federación.
- h) Representar la Federación y facultar, por medio de poderes, a las personas que estime convenientes.
- i) En general plantear o decidir sobre cualquier asunto de competencia o interés para la Federación y que no esté, estatutaria o legalmente reservado a la Asamblea General, como también realizar todas aquellas gestiones, actividades o acuerdos que redunden en beneficio de la Federación, de los que deberá dar cuenta a la Asamblea.

Artículo 28.- MISIÓN DEL PRESIDENTE:

Son funciones del Presidente:

- a) Representar a la Federación.
- b) Velar por el exacto cumplimiento de sus Estatutos.
- c) Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea General, la Junta Directiva y Comisiones.
- d) Ordenar el cumplimiento de los acuerdos tomados en las mismas y los pagos con cargo a los fondos de la Federación.

Actado por: VICERREINANCIA SEGUNDA E.C. DE
PRESIDENCIA, XUSTIA DE DEPORTES,
Data e hora: 07/07/2023 14:21:44

- e) Autorizar con su firma las actas de las reuniones de la Asamblea General, Junta Directiva y Comisiones, pudiendo delegar en el Vicepresidente o Secretario la de los documentos referentes a la vida y gobierno de la Federación.
- f) Determinar lo procedente en caso extraordinario y cuya urgencia no permita convocar a la Junta Directiva o a la Asamblea General, siempre inspirándose en el espíritu de los Estatutos y dando cuenta de su determinación a la Junta Directiva próxima o convocando una extraordinaria si el caso lo requiere.
- g) Cualquier otro interés para la ejecución de los Estatutos (como proponer a la Junta Directiva el nombramiento y cese del posible personal que pueda trabajar para la Federación).
- h) Otorgar poderes a terceros, para acciones concretas.

Artículo 29.- VICEPRESIDENTE:

Tendrá las mismas funciones que el Presidente, en caso de ausencia, vacante, enfermedad o delegación, compartiendo con él las funciones que tenga a bien encomendarle.

Artículo 30.- SECRETARIO:

Serán funciones del Secretario, que lo será también de la Asamblea:

- a) Redactar las Actas de las Sesiones de la Asamblea General y Junta Directiva, que las firmará con el Presidente y los Censores de Actas.
- b) Elaborar las comunicaciones que demande la presidencia o que sean necesarias para el funcionamiento y marcha de la Federación.
- c) Llevará los Libros de Actas, Registro de Socios, el Fichero General, la correspondencia y su archivo, así como el índice de acuerdos de la Directiva que deban ser sometidos a la aprobación de la Junta General.
- d) Expedir certificaciones y testimonios de particulares de las Actas aludidas, con el Visto Bueno del Presidente.
- e) Podrá reclamar cuanta ayuda precise de los demás miembros de la Junta Directiva.

Artículo 31.- VICESECRETARIO:

El Vicesecretario tendrá las mismas funciones que el Secretario. Le sustituirá en los casos de ausencia, enfermedad o vacante y compartirá con él las funciones del cargo.

Artículo 32.- TESORERO:

Corresponderán al Tesorero las siguientes funciones:

- a) Llevar la Contabilidad.
- b) Extenderá todos los documentos de Contabilidad, poniéndolos a la firma del Presidente, así como los resultados de cuentas generales.
- c) Intervendrá todos los documentos de cargo, autorizando, con su firma, junto con la del Presidente, los pagos que éste ordene. Toda cuenta bancaria exige la

Adoptado por el VICEPRESIDENTE DE SEGUNDA E.C. DE
PRESIDENCIA, JUSTITIA DE DEPORTES
Fecha e hora: 07/07/2023 09:11:44

firma conjunta del Presidente (o un Delegado especial) y del Tesorero.

d) Procurar y aceptar los cobros que correspondan.

e) Preparará los Presupuestos anuales en base a las propuestas de la Junta Directiva.

f) Emitirá los Informes Financieros que sean oportunos.

Artículo 33.- VOCALES:

Los Vocales desempeñarán aquellos cometidos que sean fijados dentro del seno de la Junta Directiva con los deberes y derechos que en cada caso correspondan.

Artículo 34.- ACUERDOS:

Para que quede válidamente constituida la Junta Directiva, será necesario que estén presentes o representados la mitad, al menos, de sus componentes y los acuerdos serán adoptados por simple mayoría.

En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad y, por lo tanto, dirimente.

La presencia de los miembros es estrictamente personal, no admitiéndose representaciones ni delegaciones de voto en alguien que no forme parte de la Junta Directiva.

La asistencia a las reuniones de la Junta Directiva será obligatoria para todos los miembros y la ausencia no justificada de tres sesiones consecutivas o seis alternas, en un año, podrá ser motivo para proponer la baja en el cargo, en la primera Asamblea General que se celebre. Los acuerdos se reflejarán en un Libro de Actas que firmarán el Presidente y el Secretario.

Artículo 35.- CUOTA:

La Junta Directiva propondrá a la Asamblea General que aprobará si procede, la cuantía de las distintas cuotas que deban satisfacer las Asociaciones Miembros. La cuota anual será irreductible, independientemente del mes de ingreso.

Las cuotas podrán ser de entrada, Anuales y Extraordinarias, y serán fijadas anualmente por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

Artículo 36.- DISPONIBILIDAD DE LOS FONDOS DE LA FEDERACIÓN:

Los fondos de la Federación, depositados en Bancos, Cajas de Ahorros, o Entidades Financieras, podrán ser movidos mediante la firma mancomunada del Presidente y Tesorero y en ausencia de uno de ellos, por necesidad, con la del Vicepresidente.

Artículo 37.- PATRIMONIO:

Tendrá como patrimonio la Federación los bienes de toda índole que adquiera con sus recursos económicos, consistentes en las cuotas de sus miembros, el numerario en caja proveniente del cobro de las mismas y cualquier otro bien que adquiera a título gratuito por donaciones, subvenciones, legados, herencia, etc.

Como patrimonio inicial se aportó la cantidad de 41.000.- pesetas que actuó como cuota de ingreso de los miembros constituyentes.

Asociación de Miembros de la Federación Xunta de Galicia, S.C. DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE DEPOSITOS
C.I.F. B-15271440
Data de fundación: 07/07/2003



Artículo 38.- PRESUPUESTO:

Se formará anualmente por la Junta Directiva y será sometido a la Asamblea General, el ejercicio social será por años naturales.

Artículo 39.- DERRAMAS:

Si el fondo presupuestario resultara insuficiente para saldar los gastos y compromisos económicos contraídos, la Junta Directiva podrá, previo Acuerdo de la Asamblea General, o en caso de urgencia debidamente justificada, establecer una derrama o prorratear entre los socios, en la medida de las posibilidades de cada uno, o acudir a la petición de un crédito a una Entidad pública o Privada. Tal acuerdo deberá ser adoptado, en todo caso, por la mayoría de los dos tercios, debiendo comunicarse a la primera Asamblea General que se celebre.

CAPITULO CUARTO

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 40.- CAUSAS:

- a) Por voluntad de los miembros manifestada en Asamblea General Extraordinaria por mayoría, al menos, de dos tercios del total de los miembros componentes de la Federación
- b) Cuando se justifique cumplidamente la imposibilidad absoluta de dar cumplimiento al objeto y fines de la Federación.
- c) Cuando se decrete por sentencia judicial firme.

Artículo 41.- DESTINO DE LOS BIENES:

En caso de disolución, el patrimonio de la entidad se destinará en su totalidad a las entidades miembro de la federación consideradas como entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25, ambos inclusive, de la Ley 49/2002 de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general.

En el caso de no existir ninguna se repartirá entre entidades que no sean miembro de la Federación, pero que formen parte del sector de la discapacidad Intelectual o del desarrollo, y sean beneficiarias del citado régimen.

CAPITULO QUINTO

JURISDICCIÓN

Artículo 42.- ORGANOS JURISDICIONALES:

Tanto la Federación como las Asociaciones o Entidades Miembros de la misma y en todo lo relacionado a los asuntos de ella, renuncian expresamente a cualquier

Acedido por: VICERESIDENCIA SEGUNDA DE PRESIDENCIA, JUSTITIA E DEPORTES
Data e hora: 07/07/2023 13:27:44



fuero territorial pudiera corresponderles para someterse expresamente, a los tribunales en donde la Federación tiene su domicilio.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

1.-Sin perjuicio de los 8 miembros natos de la Junta Directiva, nombrados con arreglo al art. 26 de los presentes estatutos, la Asamblea podrá nombrar hasta un máximo de otros cuatro miembros, por sufragio universal, secreto y directo, sin necesidad de ajustarse a criterios territoriales.

D. Miguel López Crespo secretario de la FEDERACION GALLEGA DE ASOCIACIONES EN FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL O DEL DESARROLLO (FADEMGA Plena inclusión Galicia).

CERTIFICO:

Que el texto que antecede es análogo a los Estatutos anteriores y ha sido redactado como resultado de las modificaciones objeto de los acuerdos adoptados en la Asamblea General Extraordinaria celebrada al efecto, en Santiago de Compostela, el día 17 de junio de 2023.

Y para que conste, y a los efectos que proceda, firmo el presente, en Santiago de Compostela a diecisiete de junio de dos mil veintitrés con el V.º B.º del Presidente.

34242673C
ELADIO
FERNANDEZ (R:
G36620037)

Firmado digitalmente por 34242673C
ELADIO FERNANDEZ (R: G36620037)
Nombre de reconocimiento (DN):
2.5.4.13=Ref:AEAT/AEAT0390/
PUESTO 1/36889/11102022134522,
serialNumber=DCE5-34242673C,
givenName=ELADIO, sn=FERNANDEZ
PEREZ, cn=34242673C ELADIO
FERNANDEZ (R: G36620037),
2.5.4.97=VATES-G36620037,
o=FEDERACION GALLEGA DE
ASOCIACIONES EN FAVOR DE LAS
PERSONAS CON DISCAPACIDAD
INTELECTUAL O DEL DESARROLLO
(FADEMGA PLENA INCLUSION
GALICIA), c=ES
Fecha: 2023.06.30 14:56:47 +02'00'

Firmado por LOPEZ CRESPO
MIGUEL - ***1920** el día
30/06/2023 con un certificado
emitido por AC FNMT Usuarios

Vº Bº Presidente
D. Eladio Fernández Pérez

Fdo. D. Miguel López Crespo
Secretario

Admisión por el Presidente de la Federación Gallega de Asociaciones en Favor de las Personas con Discapacidad Intelectual o del Desarrollo (FADEMGA Plena inclusión Galicia) el día 30/06/2023 a las 13:21:44

